

Dirección General Jurídica
Contrato 650/20

Contrato que celebran en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 29 del mes de diciembre del año 2020, la **Secretaría de Administración** del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, a la que en lo sucesivo se le denominará como la **"CONTRATANTE"**, la cual es representada en este acto por su Director General de Abastecimientos, el Lic. Luis Arturo López Sahagún; y **SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO**, a quien en lo subsecuente se le denominará como la **"ASEGURADORA"**, representada en este acto por la C. María Isabel Neri Olavarrieta; y cuando se refiera a ambos contratantes se les denominará como las **"PARTES"**, las cuales llevan a cabo las siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara el representante de la "CONTRATANTE" que:

- a) Que la **"SECRETARÍA"** es la dependencia de la Administración Pública Estatal competente para representar al Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco en las adquisiciones de bienes y servicios, en atención a lo dispuesto por los artículos 2, apartado 2, 3, apartado 1, fracción I, 5, apartado 1, fracción I, 7, apartado 1, fracción III, 14, apartado 1, 15, apartado 1, fracción I, 16, apartado 1, fracción III, y 19, apartado 1, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como por los artículos 34, 35 y 36 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios en relación al artículo 3 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- b) Que su representante cuenta con las facultades para llevar a cabo las operaciones de compra requeridas por las dependencias de la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, y consecuentemente para contratar y obligarse a nombre del Gobierno del Estado de Jalisco, de conformidad con los artículos 2, fracción IX, 9, fracción II, 13, fracción XI, y 19, fracciones V, XI y XV, del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco, y 4 y 12, del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- c) Que para efectos del presente, cuando en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en su Reglamento, se haga mención a la Subsecretaría de Administración se entenderá que se refieren a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, toda vez que ciertas facultades y atribuciones de la antes Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas se establecieron a cargo de esta última, de conformidad con los artículos Primero, Quinto y Décimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 5 de diciembre de 2018.
- d) Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en Prolongación Avenida Alcalde número 1221, colonia Miraflores, zona Centro, C.P. 44270 de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, México; mientras que para efectos de facturación su domicilio es la calle Pedro Moreno No. 281, Guadalajara Centro, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100, y su R.F.C. es SPC130227L99.

II. Declara el representante de la "ASEGURADORA" bajo protesta de decir verdad:

- a) Que conforme a lo dispuesto en los artículos 17 y 20 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, su representada se encuentra debidamente inscrita y actualizada ante el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Estado de Jalisco, bajo el número de registro de proveedor **P17684**, y que la información contenida en el expediente respectivo no ha sufrido modificación alguna y se encuentra vigente. Además de ello, su representada cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **SAF980202D99**.
- b) Que acredita la existencia legal de su representada, así como el carácter de mandatario legal de la misma para comparecer a la firma del presente instrumento, con la documentación contenida en el expediente señalado en el inciso que antecede, conforme a lo establecido en el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios el cual se encuentra en los archivos de la **"CONTRATANTE"**, de acuerdo con el artículo 23, fracción VII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco.
- c) Que se identifica con credencial para votar número **Eliminado 1** expedida por el Instituto Nacional Electoral, y además señala como domicilio convencional de su representada, para los fines de este contrato, así como para recibir todo tipo de citas y notificaciones, el ubicado en la avenida Lázaro Cárdenas No. 3696, colonia Jardines de San Ignacio, ciudad de Zapopan, estado de Jalisco, C.P. 45040, los teléfonos 3336782155, 3310418415 y 3338807400 y correo electrónico maria.neri@afirme.com.
- d) Que tiene la capacidad legal, financiera, técnica y productiva necesaria para dar cumplimiento al presente contrato.

III. Las "PARTES" declaran:

- a) Que el presente contrato, cuyo objeto será solventado con **RECURSOS ESTATALES**, previa **autorización del presupuesto 2021**, se originó con motivo de la Adjudicación Directa número **AD139/2020** denominada **"ASEGURAMIENTO DE EQUIPO AÉREO"**, la cual fue resuelta o autorizada a favor de la **"ASEGURADORA"** de conformidad con la resolución de fecha **28 de diciembre de 2020**, emitida por el **Comité de Adquisiciones de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco**.
- b) Que la **"ASEGURADORA"** se obliga a cumplir con las especificaciones detalladas en la propuesta o cotización de fecha **23 de diciembre de 2020**, en la cual se detallan las características del servicio objeto de este contrato, a la que en lo subsecuente se le denominará como la **"PROPUESTA"**, misma que forma parte integral del presente instrumento para los efectos legales conducentes.
- c) Que para efectos del presente instrumento, las referencias que se hagan a la **"LEY"**, se entenderán hechas a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- d) Que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen y sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DE LOS COMPROMISOS. La **"ASEGURADORA"** se compromete a indemnizar a la **"CONTRATANTE"** a través de la **Secretaría de la Hacienda Pública**, de acuerdo a los límites, coberturas y condiciones especiales que afecten al equipo aéreo del Gobierno del Estado de Jalisco y sus dependencias, en lo sucesivo se denominará la **"CONTRATANTE"**.

SEGUNDA. DE LA "CONTRATANTE". La **"CONTRATANTE"** es la persona jurídica que ha solicitado la celebración del contrato para terceras personas y que además se responsabiliza por el pago de las primas, de acuerdo al esquema elegido, prorrogable bajo negociación entre las partes.

El presente contrato se expide a favor de las dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco, que se encuentren legalmente constituidas o en un futuro pueden ser constituidas o incorporadas al mismo, siempre y cuando exista un interés asegurable.

La **"CONTRATANTE"**, a través de la Secretaría de Administración, actuará como **"CONTRATANTE"** a nombre de los demás, para todas las obligaciones y deberes de este contrato.

Los Organismos Públicos Descentralizados del Gobierno del Estado de Jalisco podrán adherirse al presente contrato en caso de requerirse, debiéndose apegar al presente instrumento y a la **"PROPUESTA"** de la **"ASEGURADORA"**.

TERCERA.- DE LA ADMINISTRACIÓN. Al inicio de la vigencia la **"ASEGURADORA"** deberá informar por escrito a la **"CONTRATANTE"** el nombre del personal designado para brindar las actividades propias del servicio tales como: emisión de pólizas, cobranza de prima, atención y pago de siniestros.

El servicio deberá ser proporcionado directamente a las dependencias y/o Secretaría de Administración del Estado de Jalisco, y las dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco, así como a los Organismos Públicos Descentralizados, en caso de adherirse al presente contrato, como respuesta a una solicitud.

La **"ASEGURADORA"** entregará 5 cinco juegos de póliza con la descripción de cada uno de los equipos aéreos, carátula de póliza y condiciones especiales impresas, en la fecha que las **"PARTES"** determinen.

CUARTA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente instrumento es el **ASEGURAMIENTO DE EQUIPO AÉREO**, contra los riesgos cubiertos de acuerdo a los límites, coberturas y cláusulas asentadas y pactadas en el presente contrato, y en la **PROPUESTA** presentada por la **"ASEGURADORA"**, mismas que para todos los efectos legales forman parte integral del presente instrumento contractual.

QUINTA.- DE LA MONEDA. La póliza se expide en dólares de los Estados Unidos de América, y el pago de prima se realizará en moneda nacional, considerando el tipo de cambio al momento del pago de acuerdo a lo pactado en la cláusula **SÉPTIMA** siguiente, presentando la **"ASEGURADORA"** el recibo correspondiente en dólares americanos. **El pago de siniestros será en moneda nacional de acuerdo al tipo de cambio al momento del siniestro.**

Dirección General Jurídica
Contrato 650/20

SEXTA.- DEL PRECIO. Con motivo del objeto del contrato la **"CONTRATANTE"** pagará en moneda nacional a la **"ASEGURADORA"**, de acuerdo a los costos detallados en la **PROPUESTA** presentada por ésta, hasta la cantidad de **USD \$415,000.00 (cuatrocientos quince mil dólares americanos 00/100 USD) Impuesto al Valor Agregado incluido.**

SÉPTIMA.- DE LA FORMA DE PAGO. El pago se realizará en moneda nacional, tomando en cuenta el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el día en que se vaya a efectuar el pago respectivo, para solventar obligaciones adquiridas en moneda extranjera. El precio señalado en la cláusula anterior se liquidará en un pago total, que será cubierto de la siguiente manera:

- Del 01 de enero de 2021 al 27 de mayo de 2021, con cargo al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021, la cantidad de **USD \$415,000.00 cuatrocientos quince mil dólares americanos 00/100 USD), Impuesto al Valor Agregado incluido.**

Una vez cubiertos todos y cada uno de los requisitos y documentos solicitados, por la Dirección General de Abastecimientos y recibidos por esta misma, se entregará a la **"ASEGURADORA"** el correspondiente contra recibo por la cantidad equivalente al pago correspondiente en un lapso no menor a 5 días hábiles ni mayor a 20 días hábiles contados a partir de la recepción de dicha documentación, completa y correcta.

Ahora bien, el contra recibo a que se hizo referencia en el párrafo que precede, se tendrá como documento de pago a la obligación por parte del Gobierno del Estado, por lo que se deberá de presentar ante la **"CONTRATANTE"** a fin de que ésta, en un plazo no menor a 30 días hábiles, libere el correspondiente cheque a favor de la compañía **"ASEGURADORA"**. En este orden de ideas, la **"ASEGURADORA"** no podrá alegar el incumplimiento en la obligación de pago dado que se estipula por ambas partes la conformidad con lo aquí establecido, atendiendo de igual forma a lo dispuesto por los artículos 36, 37 y 150 bis de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, prevaleciendo en cualquier tiempo la voluntad de las partes aquí plasmada.

En caso de que la documentación no se entregue completa o con todos y cada uno de los requisitos solicitados, la Dirección General de Abastecimientos dará aviso a la **"ASEGURADORA"** por el medio que ésta estime pertinente o en su defecto mediante oficio con acuse de recibido, lo anterior para efecto de que la **"ASEGURADORA"** lleve a cabo las rectificaciones o complete los documentos faltantes en caso de que esto se actualice, resultando con ello, que el término de pago empezará a correr a partir de que de nueva cuenta se atienda a la mecánica aquí establecida, no pudiendo por ello alegar la **"ASEGURADORA"** que se ha incumplido el pago de la prima, ya que esto solo resultará imputable a esta al no haber cumplimentado los requisitos para el pago correspondiente a través del contra recibo antes mencionado, sin que por ello esto pueda eximir a la **"ASEGURADORA"** en el cumplimiento íntegro del servicio contratado.

Para el Pago Total:

- a) Original y 3 (tres) copias de la Factura, a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública con domicilio en Pedro Moreno No. 281, Guadalajara Centro Guadalajara, Jalisco R.F.C. SPC130227L99, sellada y firmada por la Dirección General de Abastecimientos de la **"CONTRATANTE"**.
- b) 2 (dos) copias del Contrato.
- c) 2 (dos) copias del acta de Resolución de Adjudicación.
- d) 1 (una) copia de la garantía señalada en la cláusula OCTAVA.

De ser el caso, de acuerdo con los artículos 76 y 77 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, los pagos que se tengan que efectuar con cargo a ejercicios presupuestales futuros, estarán sujetos a la aprobación del presupuesto correspondiente, así como al techo presupuestal establecido en el presupuesto de egresos correspondiente.

OCTAVA.- DE LA GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES. A la firma del presente contrato, la **"ASEGURADORA"** se obliga a entregar una garantía que responda por el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, así como por la calidad, defectos y/o vicios ocultos que llegaren a presentar los bienes entregados, a favor de la Secretaría de la Hacienda Pública, la cual podrá ser a través de cheque certificado o de caja, en efectivo mediante billete de depósito tramitado ante la Recaudadora N° 000 o mediante fianza expedida por una institución mexicana legalmente autorizada, por el importe del 10% diez por ciento del monto señalado en la cláusula **SEXTA** del presente contrato, Impuesto al Valor Agregado incluido, la cual será exigible conforme al procedimiento establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas. Dicha garantía deberá tener una vigencia por el tiempo que duren los efectos de la póliza que se expida y deberá constituirse en Dólares Americanos, con el fin de garantizar el cumplimiento de este instrumento, la calidad del objeto del mismo, así como los defectos que pudieran resultar después de su recepción. La **"ASEGURADORA"** está obligada a modificar la garantía descrita en la presente cláusula, en caso de prórroga o adendum. Todo lo anterior de conformidad con el artículo, fracción I, de la **"LEY"** y el artículo 107 de su Reglamento.



Dirección General Jurídica
Contrato 650/20

El **"CONTRATANTE"** podrá en pleno derecho rescindir el contrato y hacer efectiva dicha fianza, quedando obligada la **"ASEGURADORA"** a devolver a prorrata las primas no devengadas.

Así mismo, la **"ASEGURADORA"** estará obligada a cubrir los montos correspondientes a las penas convencionales marcados en los estándares de servicio.

NOVENA.- DE LA GARANTÍA DEL PAGO. El pago de la prima acordada quedará garantizado por parte de la **"CONTRATANTE"** por lo que no será motivo de rechazo o condicionamiento para brindar los servicios contratados por desfaseamiento en el pago de la prima.

DÉCIMA.- DE LA VIGENCIA. El presente contrato surte efectos legales a partir de las 00:00 cero horas del día 01 (uno) del mes de enero del año 2021 dos mil veintiuno y hasta las 24:00 veinticuatro horas del día 27 (veintisiete) del mes de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, tiempo local.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA TERRITORIALIDAD. El avión beech jet 400, matrícula XC-LJS, serie rj-48, año de construcción 1988 (citado en el punto de bienes cubiertos) cubre todo el Continente Americano, excepto Alaska.

Todos los demás bienes descritos en la cláusula **DÉCIMA SÉPTIMA** del presente contrato tendrán cobertura en la República Mexicana y Estados Unidos de América excluyendo a Alaska, Hawaii y Puerto Rico.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LOS ERRORES U OMISIONES. La validez del presente contrato no se impugnará cuando la **"CONTRATANTE"** hubiera incurrido en error u omisión involuntarios en la administración de la póliza como alta, descripción, inclusión de bienes asegurados, estimación de valores asegurables o en el trámite de documentación por cualquiera de sus funcionarios.

Al ser descubierto se deberá notificar ese error u omisión realizando la corrección correspondiente ante la **"ASEGURADORA"** desde su fecha de adquisición o durante la vigencia de este contrato, pagando la **"CONTRATANTE"** la prima correspondiente o devolviendo la misma sin liberar a la **"ASEGURADORA"** de la obligación de la indemnización, ni al **"CONTRATANTE"** del pago de la prima cuando corresponda.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA RESCISIÓN. En caso de que la **"ASEGURADORA"** decida de manera unilateral rescindir este contrato, deberá hacerlo mediante notificación por escrito y de manera indubitable, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 60 días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación, devolviendo la totalidad de la prima no devengada, incluyendo los gastos e Impuesto al Valor Agregado derivados de la emisión al momento de la notificación. Dicha notificación deberá presentarse en la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Administración, reintegrando además a la **"CONTRATANTE"** el 10% diez por ciento de las primas totales del contrato en cheque certificado a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco. Sin este requisito se tendrá por no hecha la notificación de rescisión este contrato seguirá surtiendo todos sus efectos hasta en tanto no se cumpla con las presentes disposiciones.

En caso de que la **"CONTRATANTE"** decida sin justificación alguna rescindir este contrato, deberá hacerlo mediante notificación por escrito. Surtiendo efecto la terminación del seguro después de 60 sesenta días hábiles a partir de la fecha de la notificación, la **"ASEGURADORA"** devolverá las primas no devengadas amparando dichos 60 sesenta días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de rescisión. En caso de hacerse efectiva la garantía por incumplimiento del contrato, la **"CONTRATANTE"** podrá en pleno derecho rescindir el mismo, quedando obligada la **"ASEGURADORA"** a devolver a prorrata las primas no devengadas.

DÉCIMA CUARTA.- DE LAS MODIFICACIONES, ALTAS, BAJAS, INCREMENTOS, REDUCCIONES O LÍMITES DE SUMAS ASEGURADAS. Las altas, bajas, reducciones, incrementos o cambios en los límites de sumas aseguradas, durante la vigencia de este contrato se cobrarán o devolverán por parte de la **"ASEGURADORA"** calculando a prorrata sobre el costo inicial.

Cualquier modificación emitida por la **"ASEGURADORA"** deberá ser la respuesta a una solicitud previa de la **"CONTRATANTE"** generada por oficio que expida la Dirección General de Abastecimientos de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Jalisco, o las dependencias del **"CONTRATANTE"**, siendo éstas las únicas autorizadas para solicitar dichos cambios.

DÉCIMA QUINTA.- DE LOS REPORTES DE SINIESTRALIDAD. La **"ASEGURADORA"** deberá presentar los reportes señalados a continuación:

"REPORTES DE SINIESTRALIDAD", el contenido se considera como información pública protegida, cuyo acceso está restringido; lo anterior con fundamento en el artículo 3, apartado 2, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA SEXTA.- DE LOS ESTÁNDARES DE SERVICIO. El cómputo de los días señalados en las tablas siguientes, se llevará a cabo en días hábiles.



LA EJECUCIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES se llevará a cabo de la siguiente manera:

Sinistros		Tiempo de respuesta máximo días hábiles		Penas convencionales
1	Proporcionar el número de siniestro	3	Días	\$1,000.00 mil pesos moneda nacional por cada día de incumplimiento.
2	Tiempos de llegada del ajustador	HASTA 5	Días	Eliminación de los deducibles y coaseguros
3	Tiempos de aceptación o rechazo de pagos especiales	5	Días	Aceptación y pago del siniestro
4	Tiempo de revisión de documentación para solicitar complemento de documentación o dar carta rechazo	5	Días	Pérdida del derecho de solicitar documentación adicional y pago del siniestro sin provocar rechazo o descuento de indemnización, aun y cuando el rechazo se encuentre en las exclusiones de las condiciones generales.
5	Tiempo entrega del finiquito del siniestro después firma del convenio:	5	Días	
6	Anticipo hasta por el 60% sesenta por ciento del importe a ajustar, una vez declarado procedente y se cuente con la documentación que soporte el importe correspondiente al anticipo	20 días siguientes al reclamo		\$1,000.00 mil pesos moneda nacional por cada día de incumplimiento.

La “CONTRATANTE”, a través de la Dirección de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica, notificará a la “ASEGURADORA” por escrito, del incumplimiento de los estándares del servicio, así como el importe que se hubiere generado por cada día de atraso en caso de no pagar puntualmente las penalidades.

No obstante que la “ASEGURADORA” realice el pago de las penas o ejecute las acciones que se mencionan con motivo de los incumplimientos, la “CONTRATANTE” en cualquier tiempo podrá considerar cualquier hecho como incumplimiento del contrato y podrá elegir entre demandar el cumplimiento del mismo y/o su rescisión y, en ambos casos, exigir el pago de la garantía del 10% diez por ciento a la que se hace referencia en la cláusula OCTAVA del presente, así como el pago de daños y perjuicios.

La “CONTRATANTE”, a través de la Dirección de lo Contencioso, podrá auditar, revisar, así como solicitar todos aquellos documentos que a juicio de ésta se consideren necesarios para la acreditación de los pagos correspondientes que se desprendan de los expedientes que con motivo de siniestro la “ASEGURADORA” hubiere abierto.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LOS BIENES CUBIERTOS. Los bienes que quedan cubiertos mediante este contrato son los siguientes:

A.- Helicóptero de la marca Bell 412, año de fabricación 1990, no. de serie 36014, matrícula XC-HGF, 2 tripulantes (piloto y mecánico) y 9 pasajeros. Dependencia Centralizada del Poder Ejecutivo.

B.- Avión jet de la marca Beechjet mod. 400 año de construcción 1988, no. de serie RJ-48 matrícula XC-LJS, 2 tripulantes y 8 ocho pasajeros. Cuenta con equipo de navegación de la marca Collins, Radar Honeywell Sperry, motores Pratt & Whitney JT 15d-5. Incluye aire acondicionado de French, grabadora de voz, sistema de alarma de proximidad a tierra Honeywell Mark VII, sistema anticollisión de vuelo (ya incluidos en la suma asegurada). Dependencia Centralizada del Poder Ejecutivo.

C.- Helicóptero con número de matrícula XC-LJN, número de serie 3902, marca Eurocopter tipo Ecureuil AS 350B3, motor Arriel 2b1 con número de serie 23127, modelo 2005, equipos opcionales: aviónica para ver diurno y nocturno, frenos de rotor principal, doble control, equipo corta cables, grúa de rescate, kit de rapel, separador de partículas de motor, kit de gancho de carga más espejos, puertas corredizas (ambos lados), (6 seis) audífonos, puntos fijos para equipo simplex, puntos fijos para 2 dos camillas, puntos fijos para faro de búsqueda, equipos contra incendios simplex tank 1,100 liter, 1 un tripulante y 5 cinco pasajeros. Unidad Estatal de Protección Civil.

D.- Helicóptero con número de matrícula XC-LJO, número de serie 3906, marca Eurocopter, tipo Ecureuil AS 350B3, motor Arriel 2B1 con número de serie 23134, modelo 2005, equipos opcionales, aviónica para ver diurno y nocturno, frenos de rotor principal, doble control, equipo corta cables, grúa de rescate, kit de rapel, separador de partículas de motor, kit de gancho de carga más espejos, puertas corredizas (ambos lados), (6) seis audífonos, puntos fijos para equipo simplex, puntos fijos para 2 dos camillas, puntos fijos para faro de búsqueda, equipos contra incendios simplex tank 1,100 liter, (1) un tripulante y (5) cinco pasajeros y Marca eurocopter. Dependencia centralizada del Poder Ejecutivo.

E.- Helicóptero con número de matrícula XC-LJP, número de serie 3907, marca Eurocopter tipo Ecureuil AS 350B3, motor Arriel 2B1 con número de serie 23120, modelo 2005, equipos opcionales, aviónica para ver diurno y nocturno, frenos de rotor principal, doble control, equipo corta cables, grúa de rescate, kit de rapel, separador de partículas de motor, kit de gancho de carga más espejos, puertas corredizas (ambos lados), (6) seis audífonos, puntos fijos

Dirección General Jurídica
Contrato 650/20

para equipo simplex, puntos fijos para 2 dos camillas, puntos fijos para faro de búsqueda, equipos contra incendios simplex tank 1,100 liter. 1 (un) tripulante y (5) cinco pasajeros. Dependencia centralizada del Poder Ejecutivo.

F.- Helicóptero matrícula XC-SPJ. Serie 703743 Marca Sikorsky, Modelo S701 BLACK HAWK, año de fabricación 2011, (2) dos tripulantes y (13) trece pasajeros. Dependencia centralizada del Poder Ejecutivo.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LOS RIESGOS CUBIERTOS. Este seguro cubre cualquier daño material contra todo riesgo causado directamente en forma accidental súbita e imprevista a las aeronaves descritas en la cláusula que antecede, aun siendo este daño causa de impericia, sobrecalentamiento, sabotaje, falla o descompostura mecánica, secuestro, entre otras; de manera enunciativa y no limitativa se señalan las siguientes:

- Todo riesgo en tierra o anclada, taxeo y en vuelo.
- Ingestión.
- Responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas y/o bienes.
- Responsabilidad civil legal del transportista por daños a pasajeros, la carga o al equipaje.
- Responsabilidad civil por daños en superficie.
- Gastos médicos a pasajeros y tripulantes.
- Daños por la carga (solo se transporta carga autorizada por la ley de aviación civil, así como las autorizadas por el fabricante de las aeronaves).
- Pagos voluntarios: ampara a pasajeros y a tripulantes contra pérdida de la vida y pérdidas orgánicas ocurridas a consecuencia de un accidente sufrido mientras se encuentre a bordo de la aeronave asegurada y/o ascendiendo o descendiendo de los mismos. Adicionalmente la cobertura otorgará hasta un monto igual de la suma asegurada en caso de incapacidad total y permanente de cualquiera de los pasajeros y/o tripulantes.
- Adquisición automática, supresión o sustitución de aeronaves incluyendo disminución o aumento de valores.
- Cláusula automática de adiciones o cancelaciones para responsabilidad civil, pagos voluntarios y gastos médicos hasta los límites de este contrato.
- Exceso para la cobertura de gastos médicos hasta los límites de este contrato.
- Pago de incapacidad total y permanente hasta los límites de este contrato.
- Todos aquellos gastos que se generen de manera provisional a consecuencia de la reparación por siniestro de los bienes cubiertos, entiéndase por esto el pago por la renta de equipo, servicio de grúa traslado por tierra y maniobras de carga y descarga, utensilios, herramientas o partes tanto mecánicas como eléctricas o electrónicos, que como emergentes se deban o tengan que utilizar para la habilitación, operación y prueba de los bienes asegurados en este contrato, serán cubiertos mediante pago directo a la **"ASEGURADORA"** es sin descontar deducible.
- Robo total.
- Terrorismo.
- Cobertura para vuelo visual nocturno para todas las aeronaves certificadas para realizar este tipo de operaciones, maniobras y actividades de vuelos nocturnos.
- Combate contra el narcotráfico y delincuencia.

El porcentaje de uso de las aeronaves para cualquiera de los riesgos asegurados no limitará la cobertura.

DÉCIMA NOVENA.- DE LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD, COASEGUROS Y DEDUCIBLES APLICADOS. La **"ASEGURADORA"** pagará el 100% cien por ciento de las pérdidas registradas en la anualidad, sin aplicación de proporcionalidad alguna, arriba de los deducibles y coaseguros, hasta el valor dañado, pero sin rebasar el límite y sublímites de:

COBERTURAS	LÍMITES DÓLARES AMERICANOS	DEDUCIBLES Y COASEGUROS.
1.- CASCO HELICÓPTEROS: TOT RIESGO PARA ROTORES EN MOVIMIENTO Y SIN MOVIMIENTO AVIONES: TODO RIESGO EN TIERRA ANCLADA, TAXEO O VUELO.	XC-HGF \$3,400,000.00 USD XC-LJN \$2,000,000.00 USD XC-LJO \$2,000,000.00 USD XC-LJP \$2,000,000.00 USD XC-LJS \$1,800,000.00 USD XC-SPJ \$16,960,000.00 USD	ROTORES EN MOVIMIENTO EL 1% SOBRE LA SUMA ASEGURADA Y ROTORES SIN MOVIMIENTO 0.10% SOBRE LA SUMA ASEGURADA. EL VUEL EL 1% SOBRE LA SUMA SEGURADA Y EN TIERRA EL 0.10% SOBRE LA SUMA ASEGURADA.
2.- RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL	\$25,000,000.00 USD COMO LÍMITE ÚNICO COMBINADO.	SIN DEDUCIBLE



3.- PAGOS VOLUNTARIOS	\$200,000.00 USD PARA CADA PASAJERO Y TRIPULANTE	SIN DEDUCIBLE
4.- GASTOS MÉDICOS	\$100,000.00 USD PARA CADA PASAJERO Y TRIPULANTE	SIN DEDUCIBLE
5.- EXCESO PARA LA COBERTURA DE GASTOS MÉDICOS	\$150,000.00 USD PARA CADA PASAJERO Y TRIPULANTE	SIN DEDUCIBLE

VIGÉSIMA.- DEL USO DEL EQUIPO AÉREO. El uso que se le dará a las aeronaves descritas en la cláusula DÉCIMA SEXTA del presente será para actividades del C. Gobernador y/o cualquier otro funcionario, pero no limitado a:

Asuntos privados, ayuda industrial y oficial del gobierno, rescates y operaciones de salvamento por emergencia extraordinaria, entrenamiento de pilotos por labores de clasificación y reclasificación en este tipo de aeronaves, labores y actividades policíacas (rapel, patrullaje, intervenciones aéreas), transporte de personal, persecución de delincuentes y lucha contra el narcotráfico, simulacros, prácticas de vuelo, operaciones de patrullaje, tráfico terrestre y aéreo, combate contra incendio y su localización como ataque directo al fuego, y vuelos de prueba por mantenimientos efectuados según especificaciones del fabricante, ganchos de carga externa, extinción de incendios forestales en los helicópteros equipados para tal efecto, evacuaciones, rescates aéreos médicos y vuelos nocturnos en los aviones y helicópteros autorizados para realizarlos.

No será limitado por la cláusula anterior para Helicópteros que se refiere a las exclusiones por el uso en actividades peligrosas.

No será limitado por las bitácoras de mantenimiento a ninguna unidad.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DEL VALOR CONVENIDO. En caso proveniente de los riesgos cubiertos por ésta póliza, la “ASEGURADORA” liquidará íntegramente cualquier pérdida hasta el monto de la suma asegurada sin aplicar ningún bajo seguro o proporcionalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DEL TIPO DE AEROPUERTO. Los autorizados y en cualquier pista área no habilitada como aeródromo o helipuerto y aeropuerto, sin necesidad de que los mencionados sean registrados ante la autoridad de aeronáutica civil.

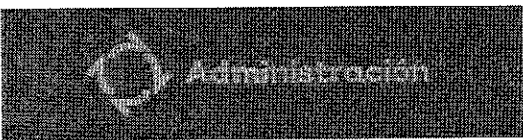
Aeropuerto base: Miguel Hidalgo, Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el hangar cuenta con las medidas de seguridad que exige la Dirección General de Aeronáutica Civil y la seguridad interna que depende de la Dirección General de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Jalisco. (Extintores, salidas de emergencia, ventilación, vigilancia con dos elementos en forma continua adiestrados para casos de emergencia), así como la base aérea militar para el helicóptero matrícula XC-SPJ, Serie 703743 Marca Sikorsky, Modelo S701, año de fabricación 2011, dos tripulantes y 13 trece pasajeros. Dependencia Centralizada del Poder Ejecutivo.

VIGÉSIMA TERCERA.- CLÁUSULA AVN 23 DE ATERRIZAJE EN TIERRA NO PERMITIDO.- Queda entendido y acordado que el aterrizaje y despegue de las aeronaves aseguradas estarán cubiertas durante las 24 veinticuatro horas en campos de aterrizaje diferentes de los de aeronaves utilizadas normalmente, quedando cubiertas bajo esta póliza.

VIGÉSIMA CUARTA.- DE LOS PILOTOS. Cualquier piloto autorizado por la “CONTRATANTE” con licencia en vigor con mínimos de 1500 mil quinientas horas totales en bitácora, así como las mínimas que exige la Dirección General de Aeronáutica Civil, en marca y modelo de la aeronave asegurada o las mínimas en capacitación en tipo y marca. Los pilotos pueden ser diferentes siempre y cuando cumplan con las horas de vuelo y licencia de la Dirección General de Aeronáutica Civil en marca y modelo sin que esto limite la cobertura.

VIGÉSIMA QUINTA.- DE LA LIQUIDACIÓN DE PÉRDIDAS. En caso de cualquier pérdida indemnizable bajo este contrato, la “ASEGURADORA” liquidará a la “CONTRATANTE” dentro del plazo acordado, el importe de dichas pérdidas. Por plazo acordado se entenderá, para el pago de indemnizaciones, 15 quince días contados a partir de la fecha en que sea entregada a la “ASEGURADORA” toda la documentación probatoria de la pérdida.

Tratándose de incumplimiento por parte de la “ASEGURADORA”, ésta deberá reintegrar los anticipos y sus intereses correspondientes conforme a una tasa igual aplicada para prórroga en el pago de créditos fiscales, según lo establece la Ley de Ingresos del Estado, así el Código Fiscal del Estado de Jalisco.



Dirección General Jurídica
Contrato 650/20

Pago Directo a Proveedores.- La **"ASEGURADORA"** pagará de manera directa todos aquellos gastos generados con motivo de siniestro (no limitados al uso de grúas, maniobras, traslados, reparaciones).

En caso de siniestro los deducibles serán cubiertos por la **"CONTRATANTE"**, por lo que no deberá existir descuento adicional por deducible en los montos ajustados.

La **"ASEGURADORA"** liquidará a los asegurados dentro del plazo de 15 quince días contados a partir de la fecha en que le sea entregada toda la documentación probatoria de la pérdida, sin exhibir la o las matrículas oficiales asignadas por la Dirección General de Aeronáutica Civil o similar

VIGÉSIMA SEXTA.- DE LA CLÁUSULA AVN 26, DEVOLUCIÓN POR INACTIVIDAD (30 TREINTA DÍAS). La **"CONTRATANTE"** está de acuerdo en que se aplique por este concepto el texto internacional de reaseguro que otorgan los reaseguradores aceptado por la **"ASEGURADORA"**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- CLÁUSULA ARBITRAL.- La **"ASEGURADORA"** acepta que en caso de existir controversia o incumplimiento de las condiciones, coberturas, sumas aseguradas, pago directo a proveedores, cumplimiento de los estándares de servicio, de forma amigable ambas partes aceptan el sujetarse al procedimiento arbitral que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

La **"CONTRATANTE"** se reserva el derecho de ejercer las acciones legales en caso de incumplimiento al presente contrato en los tribunales competentes.

VIGÉSIMA OCTAVA.- DE LA PRELACIÓN. Las **PARTES** contratantes se sujetarán únicamente a lo pactado en sus Anexos, el presente contrato, y en la **"PROPUESTA"** presentada por la **"ASEGURADORA"**, documentos que forman parte integrante de este contrato, voluntades que regirán y regularán en la vigencia de la póliza que se expida, siendo las condiciones generales aplicables únicamente en tanto beneficien al Gobierno del Estado de Jalisco.

VIGÉSIMA NOVENA.- DE LA PRÓRROGA. En caso que la **"CONTRATANTE"** solicite prorrogar la vigencia de la cobertura del contrato, la **"ASEGURADORA"** estará obligada a otorgar dicha prórroga por un periodo adicional equivalente hasta por el 30% treinta por ciento del monto contratado al término de la vigencia original, bajo los mismos términos y condiciones pactados en el presente contrato y se sujetará a la aprobación del presupuesto que para tal efecto autorice el Congreso del Estado de Jalisco. Obligándose la **"ASEGURADORA"** además a renovar las garantías y presentarlas al momento de la firma de la prórroga correspondiente.

TRIGESIMA.- DE LA PRESCRIPCIÓN. La **"CONTRATANTE"** tendrá derecho a documentar las reclamaciones a que haya lugar y que hayan sido derivadas del cumplimiento de este contrato en un plazo no mayor de dos años a partir de la fecha del siniestro, pudiendo el **"CONTRATANTE"** solicitar a la **"ASEGURADORA"** por escrito y dentro del término de prescripción, una prórroga hasta por 12 doce meses adicionales. Dicha prórroga podrá renovarse siempre que se solicite dentro del periodo vigente de la misma y la **"ASEGURADORA"** se obliga a otorgarla siempre que la solicitud se realice de acuerdo a lo establecido en este contrato.

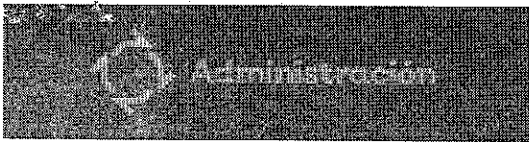
TRIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA NO ADHESIÓN.- Los términos y condiciones establecidos en el presente contrato fueron acordados y fijados libremente entre la **"CONTRATANTE"** y la **"ASEGURADORA"**, por lo que este es un contrato de no adhesión y por lo tanto no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas; en tal virtud este contrato no requiere ser registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por lo que las condiciones generales y sus endosos de las pólizas de la **"ASEGURADORA"**, en términos del artículo antes citado, no aplicarán cuanto sean contrarias a este contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - DEL CONVENIO DE BUENA FE. Se conviene y acepta por ambas partes en términos del artículo 50 en cualquiera de sus fracciones, de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, renunciar a la rescisión del contrato por la omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 de la citada ley.

No será motivo de rechazo o pérdida de cobertura cualquiera situación que provoque una agravación de riesgo dentro de las operaciones normales de la **"CONTRATANTE"** o sus Dependencias.

TRIGÉSIMA TERCERA.- DEL FINIQUITO. El finiquito del contrato se realizará una vez que se haya efectuado la revisión de la siniestralidad presentada.

TRIGÉSIMA CUARTA.- DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. La **"ASEGURADORA"** no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, salvo los de cobro que se generen en los términos del propio contrato, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa de el **"CONTRATANTE"**.



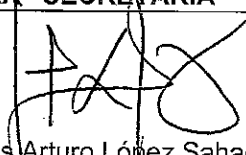
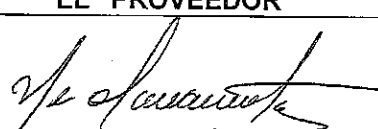
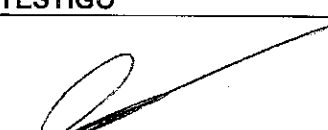
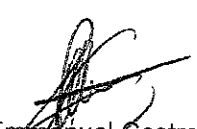
TRIGÉSIMA QUINTA.- DE LAS PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.- La “ASEGURADORA” asumirá la responsabilidad total para el caso de que al suministrar el servicio a la “CONTRATANTE” infrinja los derechos de terceros, patentes, marcas o derechos de autor.

TRIGÉSIMA SEXTA.- DE LAS RELACIONES LABORALES.- La “ASEGURADORA” será la única responsable del personal que ocupa con motivo del servicio materia de este contrato, de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. Ambas partes acuerdan en que toda la información a que la “ASEGURADORA” llegare a tener acceso con motivo de la aplicación del presente contrato, será considerada como confidencial, por lo que dicha parte se obliga a no revelarla o usarla para su beneficio personal o el de terceras partes si no cuenta con la autorización previa y por escrito de la “CONTRATANTE”.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- DE LA COMPETENCIA.- Ambas partes manifiestan que para la interpretación y cumplimiento del contrato, en primer término se apegarán al mismo y en segundo término a la **PROPUESTA** presentada por la “ASEGURADORA”; y para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado en los citados documentos, se regirán por las disposiciones del Código de Comercio, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder. Para los casos que no aplique el Código de Comercio se tendrá como supletorio el Código Civil del Estado de Jalisco.

Leído que fue el presente contrato por las “PARTES” y enteradas de su alcance y contenido, lo firman éstas de común acuerdo en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

LA “SECRETARÍA”	EL “PROVEEDOR”
 Lic. Luis Arturo López Sahagún, Director General de Abastecimientos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.	 C. María Isabel Neri Olavarrieta, Representante Legal de SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO.
TESTIGO	TESTIGO
 Lic. Raymundo Andrade Beltrán, Director del Comité de Adquisiciones y Enajenaciones de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco	 Lic. Josué Emmanuel Castro Grana, Jefe de Procedimientos Judiciales de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

RPV

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO DE “ASEGURAMIENTO DE EQUIPO AÉREO”, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO AD139/2020, CELEBRADO EL 29 DE DICIEMBRE DE 2020 ENTRE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO Y SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO.

1 Se elimina por contener número de folio de identificación oficial del representante legal por considerarse datos personales identificativos, con fundamento legal al artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con las fracciones IX y X de artículo 3 el artículo 70 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, y fracción I del apartado quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados, previstos en la citada Ley de Transparencia.

2000